

Ciudad de México, a 13 de julio de 2022.

Versión estenográfica de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Siendo las 11 horas con 37 minutos del día 13 de julio del 2022, les damos la bienvenida a la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y para efectos de dar inicio a la Sesión le solicito al Secretario Técnico que verifique el *quorum*.

Adelante, Secretario.

**David Gorra Flota:** Comisionados, buenos días.

Previo a la verificación del *quorum* les comunico que, en términos de los artículos 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, el Comisionado Arturo Robles remitió en tiempo y forma sus votos razonados por escrito a la Secretaría Técnica del Pleno, de los cuales se dará cuenta al momento de recabar la votación de cada uno de los asuntos.

Dicho lo anterior, les pido a los Comisionados presentes que manifiesten su participación de viva voz, por favor.

Inicio con el Comisionado Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Presente.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Presente.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Presente.

**David Gorra Flota:** Presidente, en virtud de que se encuentran presentes los Comisionados Camacho, Díaz y Juárez, de conformidad con el artículo 7 del Estatuto Orgánico, tenemos *quorum* para llevar a cabo la Sesión.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos a la aprobación del Orden del Día. El Orden del Día fue debidamente circulado con la Convocatoria y aquí solamente se solicitaría a consideración de

los Comisionados la inclusión del asunto titulado así: *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se declara competente para conocer y resolver sobre diversos mercados, dentro del expediente número CNT-073-2022, que se tramita ante la Comisión Federal de Competencia Económica.”*

Este asunto les fue remitido a los Comisionados a través de la Secretaría Técnica, y en caso de que ustedes aprobaran su inclusión se estaría incluyendo bajo el numeral I.24 y sería expuesto por la Unidad de Competencia Económica.

Ese sería un asunto que solicitaríamos incorporar, Comisionados.

Y, también, aquí en el Orden del Día le doy la palabra a Álvaro Guzmán, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.

Adelante, Álvaro.

**Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Buenos días, Comisionados.

Solicitamos la palabra para manifestar la petición de retirar el asunto I.16 relacionado con otorgamientos que presentan una concurrencia, derivado de observaciones de las oficinas de los Comisionados, consideramos que el Proyecto ameritaría una revisión de ciertas consideraciones y con ese ánimo solicitaríamos su retiro, para poderlas valorar de manera... a mayor consciencia.

Gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Álvaro.

Entonces, Comisionados, sería someter a votación el Orden del Día con la incorporación del asunto I.24 del que di cuenta, y con el retiro del I.16, como nos lo acaba de solicitar el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.

Con esas modificaciones, Secretario, le solicito recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Comisionados, se recaba votación respecto del Orden del Día, con las modificaciones que han sido señaladas.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor, incluyendo las modificaciones.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor con las modificaciones.

**David Gorra Flota:** Presidente, el Orden del Día se aprueba con las modificaciones señaladas, con el voto de los tres Comisionados presentes.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.1, es el Acta de la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 29 de junio de 2025.

No es necesario dar la palabra, por lo que le solicito directamente recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Se recaba votación del asunto I.1.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Robles, por lo que el asunto I.1 se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.2, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina de manera oficiosa el cambio de Bandas de Frecuencias del Gobierno del Estado de México.

Le cedo la palabra a Alejandro Navarrete Torres para su presentación.

Adelante, Alejandro.

**Alejandro Navarrete Torres:** Gracias, gracias, Comisionado Juárez.

Muy buenos días, señores Comisionados, colegas del Instituto.

De no existir inconveniente le pediría al ingeniero José Arias que exponga el asunto.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Adelante, José Arias.

**José de Jesús Arias Franco:** Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Buenas tardes, Comisionados y colegas del Instituto.

El asunto que la Unidad de Espectro Radioeléctrico pone a su consideración se refiere a un cambio de bandas de frecuencias de manera oficiosa al Gobierno del Estado de México en la banda de frecuencias 800 MHz. El Proyecto se propone con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 15, fracción XV, 16 y 17, fracciones I y X, y 54, 56, 105, 106 y 107 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Es importante señalar que para el caso que nos ocupa, el 30 de noviembre de 1994, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor del Gobierno del Estado de México un permiso para instalar y operar un sistema privado de radiocomunicación móvil especializado de flotillas, en lo sucesivo se le llamará permiso 263, en el segmento 821 a 824 con su correspondencia en el segmento 866 a 869 MHz.

No obstante, el 1º de septiembre de 2016 el Pleno aprobó el Plan de banda de 800 MHz, el cual establece que el segmento 806 a 814 y su correspondiente 851 a 859 MHz será utilizado para la provisión de servicios de banda angosta de uso público, limitado a aplicaciones de emisión crítica. Además, el segmento 814 a 824 y su correspondiente 859 a 869 MHz será utilizado para la provisión del servicio móvil de banda ancha de uso comercial.

Como antecedente, el Pleno del Instituto en la Sesión celebrada el 4 de diciembre del 2019 aprobó la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina de manera oficiosa el cambio de bandas de frecuencias al Gobierno del Estado de México, relativa esta al permiso solamente 128.

Ahora bien, es de señalar que en las bases de datos con las que se contaba al momento del inicio del proceso de reordenamiento de la banda de 800 MHz, no se tenía registro del permiso 263 del Estado de México; sin embargo, durante el

propio procedimiento de reordenamiento se obtuvo información adicional de la banda de frecuencias, entre la que se encontraba este permiso 263.

En este orden de ideas, el Proyecto que se pone a su consideración propone el cambio de bandas de frecuencias de manera oficiosa al Estado de México para el permiso 263; asimismo, el Proyecto propone las condiciones técnicas a las que se deberá sujetar dicho Estado y propone un plazo de 270 días naturales para que el Estado realice la migración de las frecuencias correspondientes.

Es cuanto, Comisionados, agradezco su atención.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Comisionados, se recaba votación del asunto I.2.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Robles, por lo que el asunto I.2 se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos a los asuntos I.3 y I.4, son consultas públicas.

En el I.3, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública la actualización del

Modelo de Acceso a Torres para Servicios de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Fija.

En el I.4, se trata del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública las propuestas de Ofertas de Referencia de los servicios de desagregación presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V., y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.

Para estos asuntos le cedo la palabra a Fernando Butler Silva para su presentación.

Adelante, Fernando.

**Fernando Butler Silva:** Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionados, el asunto que se somete a su consideración es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del IFT determina someter a consulta pública la actualización del Modelo de Acceso a Torres para Servicios de la Oferta de Referencia, para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Fija.

Los antecedentes son que, de conformidad con la medida trigésima novena del Anexo 2 de las Medidas aplicables al Agente Económico Preponderante, las Tarifas aplicables al servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva se determinarán con base en la Metodología de Costos Incrementales Promedio de Largo Plazo.

Para tal efecto, el Instituto autorizó el Modelo de Costos de Acceso a Torres el 7 de julio de 2017, para la determinación de tarifas mayoristas por el servicio de acceso y uso compartido de torres, esto es acceso y uso de espacio aprobado en torre y por el acceso y uso de espacio aprobado en piso.

Este Modelo de Costos ha sido actualizado anualmente con las autorizaciones de la Oferta de Referencia para el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva del AEP; sin embargo, se considera relevante que el Modelo de Costos en cuestión sea sometido a un proceso de consulta pública, con la finalidad de recabar comentarios y opiniones de la industria, académicos y, en su caso, especialistas en la materia y del público en general, para ser analizados y, de resultar procedente, actualizar dicho Modelo, con lo que se contribuirá a la transparencia en las resoluciones cuando sea utilizado dicho Modelo para la determinación de las tarifas por el servicio de acceso y uso compartido de torre.

Es por ello que se presenta para su aprobación la propuesta de consulta pública por 30 días naturales del Modelo de Costos de acceso a torres.

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Fernando.

¿Expusiste solamente el I.3 de torres o también estamos en el I.4?

**Fernando Butler Silva:** Es el I.3 de torres, Comisionado Juárez.

Si usted considera también exponemos el I.4.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** También, en virtud de que se trataba de consultas públicas solicité que se expusieran de una vez los dos.

Si expones el I.4 de una vez, por favor.

**Fernando Butler Silva:** Sí.

El asunto I.4, Comisionados, que se somete a su consideración, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará someter a consulta pública las propuestas de Oferta de Referencia de los servicios de desagregación presentadas por Teléfonos de México, S.A. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V., y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1º de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023.

De conformidad con el Anexo 3 de las Medidas aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, el cual establece las Medidas de Desagregación, sus integrantes tienen hasta el 30 de junio de cada año para presentar ante el Instituto sus respectivas propuestas de Ofertas de Referencia de Desagregación, las OREDA's.

Al respecto, tanto las empresas mayoristas como Telmex y Telnor, presentaron ante el Instituto sus respectivas propuestas de OREDA el pasado 30 de junio. Entre otros aspectos, el procedimiento previsto para la revisión, modificación y autorización de dichas propuestas considera un proceso de consulta pública de 30 días naturales, con lo cual el Instituto contará con mayores elementos para, en su caso, modificar las propuestas de OREDA y notificarlas a los integrantes del AEP dentro de los 45 días hábiles siguientes a la conclusión de la consulta pública.

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Fernando.

A su consideración las consultas públicas del I.3 y I.4, Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito al Secretario Técnico que recabe la votación de estos dos asuntos.

**David Gorra Flota:** Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.3 y I.4.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Robles para los asuntos I.3 y I.4, por lo que quedan aprobados por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.5, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Telecomunicaciones Indígenas Comunitarias, A.C., un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán Gutiérrez para su presentación.

**Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Gracias, Comisionado.

Buena tarde, de nueva cuenta.

El asunto que se propone a su consideración es el otorgamiento a favor de Telecomunicaciones Indígenas Comunitarias, Asociación Civil, de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena.

En primer lugar, resaltaría que es importante considerar que el 1º de julio del 2016, el Pleno de este Instituto resolvió otorgar a favor de Telecomunicaciones Indígenas

y Comunitarias una concesión única para uso social indígena, para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión a la ahora solicitante.

Derivado de sus necesidades de servicio, y que el Proyecto crece y busca satisfacer nuevos requerimientos de información, es que solicitan frecuencias del espectro radioeléctrico dentro de los segmentos 896-902, 941-947 MHz, a fin de instalar y operar una red de telecomunicaciones para prestar servicios de acceso a internet y telefonía móvil sin fines de lucro.

El Proyecto de telecomunicaciones objeto de la solicitud busca que se presten este tipo de servicios en las localidades y municipios del Estado de Oaxaca, Puebla y Veracruz, y con ello cumplir con unos criterios de población de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda, que se encuentran con cerca de cinco mil habitantes y con zonas marginadas en las que los servicios propiamente se hacen una necesidad imperante.

En razón de las circunstancias y méritos que se advierten de la solicitud para administrar una red pública de telecomunicaciones es que se han solicitado las opiniones correspondientes, en especial a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mismas que se encuentran integradas en el expediente. Así, de manera particular, resalto la opinión que corresponde a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en la que se remitió su dictamen técnico en un sentido favorable.

Es importante señalar que de acuerdo con los méritos de este Proyecto y con el ánimo de que se den elementos regulatorios para estos proyectos de comunicación social indígena, se ha establecido una mecánica en el título de concesión respectivo que eventualmente se otorgue, con el fin de que la cobertura que se le estaría autorizando respecto de las bandas pueda tener una apertura de incluir determinadas frecuencias o localidades, para que fuese creciendo conforme a las necesidades propias de las comunidades.

En razón de ello se propone en el título de concesión, que el interesado o concesionaria deberá solicitar o podrá solicitar la modificación de su cobertura de acuerdo con una valoración técnica y, en su caso, el Instituto corresponderá, previo dictamen, a la inclusión de nuevas localidades o municipios en este Anexo respectivo del título de concesión que se propone.

En razón de estas circunstancias y del alcance relevante que tiene este Proyecto de comunicación, se propone en atención a que se han cumplido los extremos del artículo 75 y 76 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como el tercero y octavo de los Lineamientos de Concesionamiento, resolver la

solicitud presentada por Telecomunicaciones Indígenas y Comunitarias de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena en los segmentos de frecuencia 896-902, 941-947 MHz, con una vigencia de 15 años.

Esto con el fin de que se puedan prestar servicios de acceso a internet y telefonía móvil a los pueblos y comunidades indígenas ubicados en los municipios que se enlistan en el Anexo respectivo, de los Estados de Oaxaca, Puebla y Veracruz de Ignacio de Llave.

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Álvaro.

A su consideración, Comisionados.

Adelante, Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura en este asunto y adelantar el sentido de mi voto a favor del Proyecto, al considerar que el presente otorgamiento fortalece el derecho de acceso a los servicios de telecomunicaciones, incluido el de banda ancha móvil, de la población en lugares de difícil acceso, al brindar servicios a las zonas de atención prioritaria de cobertura social que han sido ya identificadas en el Programa de Cobertura Social de la Secretaría de Comunicaciones, el cual identifica y ubica comunidades con alto y muy alto grado de marginación que actualmente carecen de los servicios de telecomunicaciones.

Adicionalmente, se cubrirán municipios que contengan localidades con una población menor a 5 mil habitantes, considerados en el Censo de Población y Vivienda de 2020 realizado por el INEGI, y finalmente, municipios que contengan localidades identificadas como indígenas con 40% y más de pueblos indígenas, de acuerdo con el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. De esta forma se amplía la cobertura de los servicios de telecomunicaciones a las localidades más marginadas, impulsando el bienestar de su población.

En este sentido, el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el acceso a redes de banda ancha, dispositivos y servicios digitales, es un componente clave para obtener todos los beneficios derivados de la transformación digital.

No omito señalar que el uso social indígena de la concesión materia del presente Proyecto permite apoyar en la disminución de las brechas digitales de acceso, cobertura y asequibilidad, que afectan a toda la población, pero especialmente a los pueblos y comunidades indígenas, por lo cual celebró que existan este tipo de solicitudes de concesión en el que cada comunidad rural e indígena adquirirá, operará y administrará su propia red local de telecomunicaciones, en los términos que las leyes de la materia determinen.

Finalmente, se promueve el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en un entorno de competencia y pluralidad en los servicios de telecomunicaciones, no sólo para propósitos comerciales.

En razón de lo anterior, adelanto mi voto a favor del Proyecto, gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Comisionado Díaz.

Tiene ahora la palabra, Comisionado Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura.

En el asunto que se somete a nuestra consideración se propone otorgar un título de concesión de bandas para uso social indígena a favor de Telecomunicaciones Indígenas Comunitarias. Lo anterior, a fin de que dicho concesionario pueda instalar y operar una red de telecomunicaciones para prestar los servicios de acceso a internet y telefonía móvil sin fines de lucro.

En ese sentido, el concesionario buscará prestar esos servicios en distintas localidades en los Estados de Oaxaca, Puebla y Veracruz, que cumplen con determinados criterios en cuanto al número de habitantes, la falta de prestación de servicios o su identificación como localidades indígenas.

Al respecto, considero que con el presente otorgamiento se da oportunidad a concesionarios no comerciales que participen activamente en labores de conectividad dentro del territorio nacional, esfuerzos que siempre serán bien recibidos por parte del Instituto en términos del marco normativo vigente.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del Proyecto.

Gracias, Comisionado Juárez.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias a usted, Comisionado Camacho.

Pues yo también fijo postura en este asunto.

Considero que el avance de las concesiones para uso social indígena es de suma importancia.

Aquí vale la pena recordar que en julio de 2016 el IFT otorgó a Telecomunicaciones Indígenas Comunitarias, A.C., junto con 16 comunidades indígenas de Oaxaca, la primera concesión para uso social indígena; esto incluyó redes de telefonía móvil en los Estados de Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Puebla y Guerrero.

Posteriormente, en noviembre de 2020, asignamos a este mismo concesionario frecuencias dentro del rango 10.7 y 11.7 GHz, a fin de establecer un enlace punto a punto que le permitiera complementar la prestación de los servicios de telecomunicaciones que ofrecía.

En esta ocasión el concesionario solicita espectro en la banda de frecuencias de 900 MHz, para prestar servicios 2G y 4G en diversos municipios en los Estados de Oaxaca, Veracruz y Puebla.

Me parece que es un gran logro, no sólo para estas comunidades y las personas involucradas, sino para el país, que las comunidades indígenas puedan hacer efectivo el derecho de los pueblos indígenas a tener medios de comunicación propios, en consistencia con lo establecido en los artículos 2, 6 y 28 Constitucionales, y con ello promover sus lenguas, conocimientos, tradiciones y necesidades, de acuerdo a sus usos, costumbres y organización colectiva.

Estas acciones contribuyen no solamente al cierre de la brecha digital, sino también al cierre de otras brechas, el ejercicio de derechos fundamentales y, en general, a mejorar la calidad de vida de las comunidades.

Dicho eso y dado que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ley y los Lineamientos, también adelanto que votaré a favor del Proyecto.

Dicho eso, Secretario Técnico, le solicito recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Se recaba votación del asunto I.5.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Robles, por lo que el asunto I.5 queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos ahora al asunto I.6, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Servicios Electrónicos Marinos, S.A. de C.V., a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones de la Autorización número 113.921.5.-102, para operar un sistema de radiocomunicación privada a favor de Electromarítima, S.A. de C.V., otorgando a esta última una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso privado con propósitos de comunicación privada.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán para su presentación.

**Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Gracias, Comisionado.

Como se ha dado lectura del presente rubro, se trata de una cesión de derechos presentada respecto de un número de autorización que ampara la operación de un sistema de radiocomunicación privada.

Es importante señalar que el antecedente que motiva el uso de esas frecuencias fue un oficio otorgado el 21 de febrero del año 1992 por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Servicios Electrónicos Marinos, S.A. de C.V.

En atención a las circunstancias específicas que han tenido en términos históricos estas asignaciones, en virtud de que no cuentan con una vigencia definida y que no se encuentran sujetas a las obligaciones actuales, es importante señalar que el criterio con el que se analiza esta solicitud obedece al principio de analogía, en el sentido de aplicar el artículo 110 respecto de los derechos que confiere esta autorización.

En razón de esta circunstancia, se considera que se han satisfecho los requisitos establecidos en este artículo 110 para la cesión de derechos respectivos, y que en el caso de que se apruebe el otorgamiento de esta cesión a favor de Electromarítima, S.A. de C.V., se lograría una transición en función de las condiciones que se le imponen, a partir de la cual se estaría otorgando una concesión tanto única como de espectro para uso privado con propósitos de comunicación privada, en términos del artículo 76, fracción III, inciso a) de la Ley.

En términos generales son los méritos que tiene este asunto, señores Comisionados.

Gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Álvaro.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Se recaba votación del asunto I.6.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Robles, por lo que el asunto I.6 se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.7, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga dieciséis títulos de concesión única para uso comercial a favor de igual número de interesados.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán Gutiérrez para su presentación.

**Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Gracias, Comisionado.

El motivo de la presente consulta es 16 solicitudes que se presentaron conforme al detalle que se describe en el Proyecto, en general se describen los servicios que se pretenden obtener por parte de los interesados, consistentes en acceso a internet, transmisión de datos, enlaces dedicados; se han satisfecho a juicio del área los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley de la materia, y tercero de los Lineamientos de Concesionamiento.

Por estas circunstancias y motivos se propone el otorgamiento de las concesiones solicitadas con una vigencia de 30 años, con cobertura nacional para las concesiones únicas.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Álvaro.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Se recaba votación del asunto I.7.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** El Comisionado Robles manifiesta voto a favor, por lo que el asunto I.7 queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.8 y I.9, que son prórrogas de vigencias.

En el I.8, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de la concesión única para uso comercial otorgada a favor del C. Alejandro Olivares Ramos.

Y, en el I.9, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de la concesión única para uso comercial otorgada a favor del C. Felipe Vaca Ibarra.

Para la presentación de estos dos asuntos le cedo la palabra a Álvaro Guzmán para su presentación.

Adelante, Álvaro.

**Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Gracias, Comisionado.

Como se ha descrito, estos dos asuntos se tratan de la prórroga de vigencia de los títulos de concesión única de la que son titulares Alejandro Olivares Ramos y Felipe Vaca Ibarra; el régimen aplicable para estos procedimientos es el artículo 113 de la Ley, misma que considera especialmente las opiniones de la Secretaría y los dictámenes de la Unidad de Cumplimiento respecto a las condiciones que debe de observar el concesionario.

Estas se encuentran detalladas en los proyectos sometidos a su consideración y, en razón de estas circunstancias, se propone a este Pleno que se otorgue la prórroga solicitada por cada uno de los concesionarios, en atención a que se han satisfecho los requisitos respectivos.

Gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Álvaro.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica recabe votación.

**David Gorra Flota:** Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.8 y I.9.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

Eliminadas "2" párrafos, "6" palabras y "6" números, que contienen (1) información confidencial relativa a "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo de una persona moral", que de divulgarse incidirían en la forma de manejar su negocio, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP y numerales Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Robles para ambos asuntos, por lo que los asuntos 1.8 y 1.9 se aprueban por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto 1.10, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones da cumplimiento a la ejecutoria del Amparo en Revisión R.A. (1) del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán Gutiérrez para su presentación.

**Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Gracias, Comisionado.

En este asunto en particular, como se ha descrito se trata del cumplimiento a una ejecutoria de Amparo en Revisión, especialmente el R.A. (1), de manera específica resaltaré algunos antecedentes que estimamos relevantes para este asunto en lo particular.

(1)

(1)

Seguidos los trámites de impugnación a que se refiere la Ley de Amparo y las instancias correspondientes, una secuela procesal que ha sido compleja y estudiada en otros asuntos que motivan el cumplimiento que ahora se ha... que se pretende dar cumplimiento.

Finalmente, el (1) se recibió por parte de este Instituto el proveído de fecha (1), mediante el cual el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica,

Eliminadas "24" palabras y "9" números, que contienen (1) información confidencial relativa a "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo de una persona moral", que de divulgarse incidirían en la forma de manejar su negocio, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP y numerales Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Radiodifusión y Telecomunicaciones, notificó a esta autoridad que el Tribunal Segundo Colegiado de conocimiento dictó Resolución en el recurso de inconformidad (1); en dicha Resolución se señaló que el recurso era fundado y que el Instituto habría incurrido en defecto y exceso al momento de dar cumplimiento a la Ejecutoria del Recurso de Revisión (1) al emitir la Resolución (1).

En atención a estas determinaciones dictadas por el Tribunal Colegiado de conocimiento, el (1), la Unidad de Espectro Radioeléctrico solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público opinión respecto a la propuesta del monto de contraprestación relacionada con (1) (1), con motivo de esta inconformidad.

Seguidas las gestiones administrativas correspondientes, el (1) (1) la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitió al Instituto su opinión respecto del análisis del monto de contraprestación realizado conforme a los extremos sostenidos en la sentencia de inconformidad.

En seguimiento, el (1), la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió a esta Unidad de Concesiones y Servicios la propuesta de monto de contraprestación, atendiendo a lo dispuesto en el recurso de inconformidad antes detallado.

En función de estos antecedentes y ya de manera particular y especial, este Instituto, en términos del Proyecto que se tiene ahora en análisis y que se pone a consideración del Pleno de este Instituto, se realiza un ajuste a la Metodología del cálculo de la propuesta del monto de la contraprestación con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia que se comenta.

Estos ajustes que se proponen implican la inclusión de los razonamientos de aplicabilidad establecidos en la Ejecutoria de Amparo R.A. (1) y una explicación del impacto en el mercado. Se incluyen los razonamientos respecto del impacto y aplicabilidad de la Resolución Gaudiano como referente nacional en la determinación del nuevo monto de contraprestación.

Este análisis se realiza de manera particular aduciendo a la explicación de la metodología empleada en este precedente de la Resolución conocida como Gaudiano, y se explica por qué la contraprestación determinada no se puede aplicar directamente a la cobertura de (1) en su calidad de quejosa, ya que aunque sea una referencia nacional y en términos establecidos por la autoridad judicial su alcance sigue siendo local, motivo por el que se realiza un ajuste a la referencia de la Resolución Gaudiano, para incorporarla al resto de las referencias

Eliminadas "23" palabras y "7" números, que contienen (1) información confidencial relativa a "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo de una persona moral", que de divulgarse incidirían en la forma de manejar su negocio, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP y numerales Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

del valor de mercado para poder establecer la contraprestación correspondiente.

En este sentido, la nueva propuesta de contraprestación está calculada con base en referencias en las Licitaciones de banda 2.5 GHz en el mercado internacional y la Resolución de Gaudiano como referencia nacional del mercado. Estas circunstancias también descansan sobre las determinaciones de considerar que el monto pagado en (1) debe ser valorado por esta autoridad en la nueva determinación, por lo que en cumplimiento a dichas Resoluciones se realiza esta determinación considerando los montos ya erogados en los precedentes administrativos que la concesionaria ha atendido.

Asimismo, se señala que la modificación a la Metodología inicialmente propuesta con el objetivo de definir una contraprestación, no deberá ser igual o mayor a la establecida en el año (1)

En estas circunstancias y tomando como referente estos motivos, que motivaron la sentencia de inconformidad como fundada, es que se toma en consideración los montos establecidos por parte de las Resoluciones que han sido detalladas y, en función de estas circunstancias también se estima que se han cubierto las cantidades fijadas en el presente acto.

De este resultado también se advierte que existe una diferencia a favor del concesionario, en este sentido se deja a salvo el derecho que tiene la concesionaria, para que a través de las instancias y gestiones ante la autoridad hacendaria realicen lo conducente respecto de este monto a su favor.

En función de estas circunstancias en términos generales y a efecto de atender los extremos de la sentencia, se propone al Pleno las siguientes determinaciones:

Dejar insubsistente la Resolución que establecía el cumplimiento a la ejecutoria R.A. (1), dictada por el Tribunal de conocimiento.

2. Se deja sin efectos el considerando tercero y resolutive tercero de la Resolución contenida en el Acuerdo (1), relacionados con (1)  
(1)  
(1)

Y, asimismo, y de manera categórica, se establece la determinación que la contraprestación por la autorización para la prestación del servicio de acceso inalámbrico a favor de (1), otorgada mediante acuerdo (1), de fecha (1), es de un millón 919 mil 650... perdón, repito, mil 919

Eliminadas "4" palabras y "3" números, que contienen (1) información confidencial relativa a "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo de una persona moral", que de divulgarse incidirían en la forma de manejar su negocio, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP y numerales Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

millones 650 mil 510 pesos con 61 centavos, cantidad que se tiene cubierta respecto de los pagos realizados en las anteriores gestiones.

En estas consideraciones se estima que se satisfacen los extremos de la Ejecutoria en comento.

Asimismo, hago de su conocimiento, señores Comisionados, que a propuesta de la Unidad de Espectro Radioeléctrico y por una sugerencia en función de los antecedentes y méritos del presente asunto, se recomienda la incorporación de algunas consideraciones que el propio oficio de la Secretaría de Hacienda y las comunicaciones con la Unidad de Espectro Radioeléctrico, deberían de incorporarse en el considerando respectivo de la determinación.

Es importante señalar que la sugerencia que realiza la Unidad de Espectro Radioeléctrico no impactaría el sentido de la Resolución, solamente abonaría en la explicación de los antecedentes que se utilizaron para la determinación de la contraprestación. En caso de que no existiese algún inconveniente para que se incorpore en la versión de engrose, la Unidad de Concesiones y Servicios así lo propondría en lo inmediato.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Álvaro.

A su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra, Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura en relación con el cumplimiento a la Ejecutoria en el Amparo en Revisión (1), radicado en el Segundo Tribunal Colegiado Especializado, derivado del recurso de inconformidad interpuesto por (1), por la emisión de la Resolución (1)

Considero que con la aprobación del Proyecto sometido a consideración daremos cabal cumplimiento a los efectos para los que se otorgó la concesión del amparo a la quejosa, ya que a través de la Resolución dictada en el recurso de inconformidad se mandató los términos en los que se debía atender el fallo protector.

Recordemos que cuando emitimos la Resolución (1) se fijó la contraprestación en términos de Ley y fue actualizada al momento en la que se

Eliminada "4" números que contienen (1) información confidencial relativa a "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo de una persona moral", que de divulgarse incidirían en la forma de manejar su negocio, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP y numerales Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

emitió dicha Resolución, y esta era la única forma en que el Instituto podía darle cumplimiento, ya que nuestra actuación se circunscribe a lo que nos permite la Ley.

No obstante, la autoridad judicial en el recurso de inconformidad resolvió que habíamos incurrido en defecto y exceso al emitir la Resolución, de ahí que atendiendo a sus consideraciones estimo que actualmente han sido subsanadas las porciones que a juicio del Tribunal no se apegaron a derecho. Lo anterior, ya que como parte de la determinación del monto de la contraprestación se incluyó el razonamiento sobre la aplicabilidad de la Resolución Gaudiano y su impacto al considerarse como referente nacional, atendiendo al defecto que se indicó por parte de la autoridad judicial.

Y, por otra parte, la determinación de la contraprestación, se retrocedió a la fecha de emisión de la resolución reclamada de (1) sin actualizarse, en atención al principio jurídico *non reformatio in peius*, que se traduce en que la persona que acude al juicio de amparo no puede obtener una Resolución con efectos jurídicos más graves que los contenidos en la Resolución que impugnó, y se tomó en consideración el pago realizado por la quejosa en (1), lo cual es acorde con los términos fijados por el Tribunal Colegiado para atender el exceso identificado.

En razón de todo lo que he mencionado adelanto mi voto a favor del Proyecto.

Es cuanto, gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias a usted, Comisionado Díaz.

Yo también fijo postura en este asunto y adelanto que mi voto será a favor del Proyecto, en virtud que de esta manera se da cabal cumplimiento a la Resolución dictada por el Segundo Tribunal Colegiado Especializado, en el Recurso de Inconformidad (1), derivado de la ejecutoria de Amparo en Revisión R.A. (1), además de que la presente Resolución está debidamente fundada y motivada en estricto acatamiento a las directrices ordenadas por el tribunal.

Sin más, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Comisionados, se recaba votación del asunto I.10.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Robles, por lo que el asunto I.10 queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos a los asuntos I.11 y I.12, se trata de enajenaciones de acciones.

En el I.11, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de dos empresas concesionarias para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de frecuencias de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada.

Y, en el I.12, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la empresa XHPSFC-FM Campeche, S.A. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 94.1 MHz, con distintivo de llamada XHPSFC-FM en San Francisco de Campeche, Campeche.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán para su presentación.

**Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Gracias, Comisionado.

Derivado de esta lectura sobre los rubros, se ilustra los asuntos que se someten a su consideración.

En efecto, se trata mediante el primer caso, el I.11, de la autorización de enajenación de acciones relacionada con dos concesiones: la primera es Radio Publicidad Latinoamericana, S.A. de C.V.; la segunda, Radio Unión Texcoco, S.A. de C.V.

Es importante señalar que el régimen aplicable corresponde al artículo 112, al igual que en el asunto I.12. En este último caso se trata de una estación para la localidad de San Francisco Campeche, y que en ambos asuntos se ha solicitado la opinión de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como el análisis interno que se realiza a través de la Unidad de Competencia Económica.

En este sentido, en ambas solicitudes la Unidad en sus dictámenes respectivos esencialmente resalta que con las operaciones que se someten a autorización de este Instituto, pues no se tendrían o no se advertirían efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de los servicios de radiodifusión sonora en las localidades que se trate del concesionario donde actualmente esté prestando el servicio.

En función de estos antecedentes y circunstancias, se propone conforme a los Proyectos sometidos a su consideración, la autorización de las solicitudes de enajenación tanto para el asunto I.11 como el asunto I.12.

Gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Álvaro.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.11 y I.12.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Robles para ambos asuntos, por lo que los numerales I.11 y I.12 se aprueban por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos ahora al asunto I.13, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de dar cumplimiento total a la ejecutoria del Amparo en Revisión 24/2021, radicado en el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia

Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán Gutiérrez para su presentación.

Adelante, Álvaro.

**Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Gracias, Comisionado.

Se trata del cumplimiento a una ejecutoria del Amparo en Revisión 24/2021, cuyo conocimiento correspondió al Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México.

Se trata de tres concesionarios con diferentes poblaciones a servir en el Estado de Jalisco. Es importante señalar que conforme al requisito establecido en el artículo 114 de la Ley, las prórrogas tienen que ser previamente aceptadas las condiciones con las que se resuelva su otorgamiento por parte de los concesionarios.

En este sentido, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de estas tres estaciones había resuelto que era favorable la prórroga solicitada por los interesados y que, por lo tanto, debían aceptar en el plazo concedido las condiciones impuestas en dicha determinación.

En razón de que estas circunstancias no fueron observadas en el plazo que se le concedió en la Resolución de prórroga, la Unidad de Concesiones y Servicios había informado en su momento que no era posible atender favorablemente las condiciones impuestas en estas Resoluciones de prórroga.

Inconforme con esta determinación de carácter informativo por parte de la Unidad de Concesiones y Servicios, y seguidos los trámites de Ley, pues se impugnó la determinación de la Unidad de Concesiones y Servicios y que motiva a que en el presente asunto se imponga la obligación a cargo del Pleno de dar puntual respuesta a estas peticiones.

En función de ello, el antecedente inmediato que se nos ordenara por parte de esta instancia jurisdiccional es dejar sin efectos el Acuerdo por el que se tomó como extemporánea las manifestaciones de aceptación de condiciones, y en razón de ello que sea el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones quien acuerde lo conducente.

En este sentido, siendo consecuentes con lo ordenado por el Tribunal, en el presente asunto sometido a su consideración se les informa a las concesionarias

que deberán estarse a lo dispuesto en las Resoluciones de prórroga, en el sentido de que los plazos que se conceden para la aceptación de condiciones estaban establecidos y que su incumplimiento eventualmente aterrizaría que la prórroga de mérito no nacería por sus efectos suspensivos.

En estas circunstancias se propone en los términos que el Proyecto lo describe, atender las peticiones del Tribunal conforme lo establecido en el presente asunto.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Álvaro.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Comisionados, se recaba votación del asunto I.13.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Robles, por lo que el asunto I.13 se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.14, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial del canal de televisión digital terrestre 32, (de 578 a 584 MHz), respecto de la estación con distintivo de llamada XHBO-TDT en Oaxaca, Oaxaca, otorgada a Televisora XHBO, S.A. de C.V., a favor de Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán Gutiérrez para su presentación.

**Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Gracias, Comisionado.

Este asunto implica la autorización para ceder los derechos vinculados con esta estación.

Es importante señalar que se cuenta con la opinión de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y el análisis de competencia económica realizado por la UCE. Y, en función de estos requisitos, se establece en términos generales que al no contar con algún riesgo que se pueda advertir en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de televisión radiodifundida digital de carácter comercial en Oaxaca, Oaxaca, no existiría inconveniente en la autorización de mérito.

Es importante señalar que la cedente es parte del Grupo de Interés Económico declarado como Agente Económico Preponderante en el servicio de radiodifusión, y que esta circunstancia pues no implica alguna condición que deba ser analizada o explorada en el presente procedimiento.

En términos generales se propone la autorización de la solicitud de cesión en los términos planteados.

Gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Álvaro.

A su consideración, Comisionados.

Si no hay intervenciones, le solicito al Secretario Técnico recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Se recaba votación del asunto I.14.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Robles, por lo que el asunto I.14 se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.15, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo cuatro concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en diversas localidades.

En este también le cedo la palabra a Álvaro Guzmán Gutiérrez para su presentación.

**Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Gracias, Comisionado.

En el presente asunto que se somete a consideración de los señores Comisionados, se trata de una petición realizada el 17 de febrero del presente año, en la que el Gobierno del Estado de Hidalgo solicita para las diversas Localidades del Estado diversos servicios, servicios sonoros de radiodifusión.

En atención a los antecedentes se propone, y previa valoración de los requisitos que se describen en el Proyecto, una vez que se cuenta con la opinión de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, o por lo menos esta misma que fue solicitada; se cuenta también con el análisis de disponibilidad de espectro por parte de la Unidad competente de este Instituto y que, en función del expediente administrativo que lleva o integra el órgano regulador, también se cuenta con la acreditación que se realizó por parte del Gobierno para las estaciones en lo que hace al artículo 86, que define los principios de medios públicos que deben ser observados.

En atención a que se han satisfecho los requisitos de datos generales, modalidades de uso, características generales del Proyecto, capacidades técnicas, económicas, jurídicas y administrativas, los programas de cobertura inicial, así como los pagos de derechos respectivos, se estima que de acuerdo con los artículos 83, 85, 86 y 90 de la Ley, así como los artículos tercero y octavo de los Lineamientos de Concesionamiento, se otorgue para las localidades de Huejutla de Reyes en AM, Huejutla de Reyes FM, Jacala FM y Tlanchinol FM, pues las concesiones solicitadas por el Gobierno a efecto de que cuente con las autorizaciones respectivas para prestar los servicios que el objeto del sistema tiene para cumplir con sus finalidades de comunicación social.

En estas circunstancias se propone el otorgamiento solicitado a esta autoridad del Pleno.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Álvaro.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito al Secretario Técnico que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Comisionados, se recaba votación del asunto I.15.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Robles, por lo que el asunto I.15 se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

El asunto I.16 es el que retiramos del Orden del Día, por lo que pasamos directamente a los asuntos del 17 al 19, que son otorgamientos de concesiones de bandas y concesiones únicas, son tres Resoluciones mediante las cuales el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, así como una concesión única a diversos solicitantes.

En el I.17, el concesionario es Comunidad Indígena Tutunakú, asentada en Mecatlán, la localidad es Mecatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, y es para... ambas son para uso social indígena.

En el I.18, es Fundación Radio Impresión, A.C., la localidad es Santa María del Oro, Durango, y el uso también de ambas es para uso social comunitario.

Y en el I.19, el concesionario es Alianza para la Educación y Cultura de Puebla, A.C., la localidad es Ciudad Serdán, Puebla, y ambas... en este caso ambas son para uso social.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán Gutiérrez para la presentación de estos tres asuntos, el 17, 18 y 19.

**Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Gracias, Comisionado.

En estos asuntos, como se ha descrito de manera general, se trata de otorgamientos para servicios de radiodifusión.

En el primero de ellos se trata de la Comunidad Indígena Tutunakú, asentada en Mecatlán, en el Estado de Veracruz. Esta solicitud de uso indígena ha sido valorada conforme a los artículos 85, 90, tercero, 8 y 15 de los Lineamientos de Concesionamiento.

Esta cumple con los propósitos de comunicación indígena, en función de que pretender obtener a través de la operación de esta estación pues un arraigo en la comunidad, para el rescate de la lengua materna, y la cultura y tradiciones como filosofía de integración en la vida social de la comunidad y, asimismo, transmitir estas normas internas en las diversas relaciones y toma de decisiones que se dan dentro de la comunidad.

En lo que hace al asunto I.18, se trata de Fundación Radio Impresión, una solicitud presentada el 23 de septiembre de 2020, para uso comunitario en Santa María del Oro, Durango.

Esta solicitud del mismo modo cumple con los requisitos señalados previamente en el articulado respectivo, cumple con los datos generales, modalidades de uso, características generales del Proyecto, las capacidades respectivas, rescatando de manera particular los principios a que se refieren las estaciones comunitarias, en el sentido de desarrollar la integración por parte de la ciudadanía que participaría directamente, la convivencia social, la equidad, igualdad de género y pluralidad, esto con un propósito cultural, educativo y servir propiamente a las necesidades de comunicación de la comunidad.

Por lo que hace al asunto I.19, se trata de una solicitud presentada por Alianza para la Educación y Cultura de Puebla, A.C., en Ciudad Serdán. Esta también ha sido valorada conforme a los requisitos propios de la Ley Federal de

Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos que reglamentan el otorgamiento de estas concesiones, en el sentido también de cumplir con ese propósito cultural y con un sentido educativo.

Estas peticiones han sido evaluadas por la Unidad de Concesiones y Servicios, y en atención a que cada una cumple con los requisitos particulares y el procedimiento respectivo, y que adicionalmente se ha realizado por parte de la Unidad de Competencia Económica la valoración respectiva y no se advierte alguna implicación a los procesos de competencia ni a las barreras que pudiesen constituirse con este otorgamiento, se propone para estas interesadas el otorgamiento de las solicitudes que han sido antes descritas en sentido favorable.

Gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias a ti, Álvaro.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Con mucho gusto.

Se recaba votación de los asuntos I.17, I.18 y I.19.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Robles para los tres asuntos, por lo que los numerales I.17, I.18 y I.19 se aprueban por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.20, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para lo cual

otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social a favor de Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán Gutiérrez para su presentación.

**Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Gracias, Comisionado.

En este asunto en lo particular se trata de una petición de prórroga, que se rige conforme al artículo 87 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, misma que señala los criterios de temporalidad, cumplimiento de obligaciones y el interés público como evaluación, para que este Instituto eventualmente tome la determinación correspondiente, y finalmente, pues que se acepten las condiciones que se impongan con motivo del presente acto.

En razón de estas circunstancias, mismas que en términos del Proyecto se consideran satisfechas, se propone a esta autoridad del Instituto, del Pleno, el otorgamiento de la solicitud en un sentido favorable con el fin de que la prórroga les permita continuar prestando los servicios que tienen autorizados.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Álvaro.

A su consideración.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Se recaba votación del asunto I.20.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Robles, por lo que el asunto I.20 se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.21, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones niega la prórroga de vigencia de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de radiodifusión para uso social a Productora y Difusora Universitaria, A.C.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán Gutiérrez para su presentación.

**Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Gracias, Comisionado.

En este tema particular, Productora y Difusora Universitaria, presentó una solicitud de prórroga el 25 de febrero del 2022, a fin de continuar prestando el servicio de radiodifusión en la localidad de Ixmiquilpan, Estado de México, con la frecuencia 1670 kHz.

Es importante resaltar que en régimen corresponde al artículo 87 y 114 de la Ley, este último numeral señala la oportunidad con la que deben ser solicitadas las prórrogas, en el sentido de un año previo, dentro del año previo al inicio de la última quinta parte, es el plazo que concede para que el concesionario pueda solicitar su prórroga.

Este requisito está establecido en los términos que sean leído por parte de la Ley y, por lo tanto, y conforme a otros precedentes que se han adoptado por parte de este Instituto, se determina que no es posible entrar al estudio y mucho menos resolver de manera favorable la petición para otorgar la prórroga solicitada.

En términos generales se propone que se niegue la solicitud de prórroga por esta consideración de temporalidad que no fue observada por parte de la concesionaria.

Gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Muchas gracias, Álvaro.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones, le solicito a la Secretaría recabe votación.

Eliminados "4" palabras, que contienen (2) información confidencial relativa a "datos personales" concernientes a una persona física identificada o identificable, en términos de los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; 2, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO, y numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales.

**David Gorra Flota:** Comisionados, se recaba votación del asunto I.21.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Robles, por lo que el asunto I.21 se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.22, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el Expediente UCE/CNC-003-2022, notificada por EQT AB, Orange Merger Sub 1 Limited y Orange Merger Sub 2 Limited, Orange Merger Sub 3 Limited, Baring Private Equity Asia Group Holdings Limited, Maximus Advisory Holdings Limited, Bimini Atlantic Holdings Ltd y el C. (2)

Le cedo la palabra a Salvador Flores Santillán para su presentación.

**Salvador Flores Santillán:** Gracias, Comisionado Juárez.

Si no tiene inconveniente será Juan Manuel Hernández quien presente el asunto.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Adelante, Juan Manuel.

**Juan Manuel Hernández Pérez:** Sí, gracias, Comisionado.

Buenas tardes, Comisionados.

La operación fue presentada en términos del artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica, esta es una concentración que se realizará a nivel internacional con efectos en México, por la que EQT AB o EQT directa o indirectamente adquirirá el 100% del capital social de Baring Private Equity Asia Group Holdings Limited o la Sociedad Controladora, así como de Baring Private

Equity Asia Group Limited o Sociedad Objeto, y de diversos socios generales de BPEA o GPs BPEA, quienes controlan a los fondos conocidos como "Fondos BPEA".

Como consecuencia de la adquisición de la Sociedad Objeto, EQT adquirirá indirectamente el capital social de las subsidiarias directas o indirectas de esa sociedad, que también es conocido como Grupo BPEA.

Como parte de la operación, los accionistas que directa o indirectamente tenían una participación en la Sociedad Controladora y en la Sociedad Objeto, recibirán una contraprestación en efectivo, así como acciones en EQT por un monto igual a su propiedad prorrateada en la Sociedad Objeto, que en total ascenderán a aproximadamente el 16% de las acciones emitidas de EQT.

Como resultado de esta parte de la operación, el vendedor GP será la única persona que adquirirá más del 5% del capital social de EQT. En México, como consecuencia, la operación implica la adquisición indirecta por parte de EQT de participaciones en el capital social de diversas sociedades mexicanas, incluyendo de una participación minoritaria en Omnitracs de México, S.A. de C.V., o Omnitracs México, sociedad que es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, a través de la cual provee servicios de rastreo de transporte y administración de rutas.

Igualmente, la operación implica la adquisición indirecta por parte del vendedor GP de una participación superior al 5% en el capital social de EQT, sociedad que tiene una participación indirecta minoritaria en Zayo Infrastructure México, S. de R.L. de C.V., o Zayo México. Esta sociedad es titular de una concesión única para uso comercial, para prestar servicios de telecomunicaciones como transmisión de datos y acceso a internet.

Al respecto, en virtud de que la Sociedad Controladora, la Sociedad Objeto y los GP's BPEA, así como el Vendedor GP, no participan directa o indirectamente en México en empresas que provean servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, con excepción de Omnitracs México y Zayo México en las que tienen participaciones minoritarias, además de que estas sociedades mexicanas realizan actividades económicas distintas, no se prevé que la Operación tenga o pueda tener por objeto o efecto dañar el proceso de competencia y libre concurrencia, lo anterior en mercados que pertenecen a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

Sería todo, Comisionado Juárez.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Juan Manuel.

Eliminado "1" porcentaje que contiene (3) información confidencial relativa a "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo de una persona moral", concernientes a porcentajes de participación accionaria, en términos de los Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones yo fijo postura en este asunto.

Adelanto que mi voto será a favor del Proyecto, pues si bien el GIE del adquirente participa en los sectores de las telecomunicaciones y radiodifusión en México, a través de la empresa Zayo México, ni el vendedor, los Grupos BPEA ni algunas de las sociedades adquiridas participan directa o indirectamente en empresas que provean servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.

Por lo tanto, no es previsible que la operación tenga o pueda tener por objeto o efecto conferir poder sustancial, ni establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso a los productos y servicios, y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la Ley Federal de Competencia Económica en mercados que pertenecen a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

Es por eso que mi voto será a favor del Proyecto.

Pide... tiene la palabra, Comisionado Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Sí, gracias.

También para fijar postura.

El asunto que se somete a nuestra consideración propone autorizar la concentración notificada por Grupo MVS Capital, S. de R.L. de C.V., mediante la cual dicha empresa adquiere el (3) del capital social de Dish México Holdings, operación que fue radicada bajo el expediente UCE/CNC-004-2022.

Al respecto, coincido con el análisis que se realiza en el Proyecto sobre los elementos establecidos en el artículo 92 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el sentido de que resulta notorio que la concentración no tendrá como objeto o efecto disminuir o dañar, dañar o impedir la libre competencia y la competencia económica.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del Proyecto.

Gracias, Comisionado Juárez.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias.

De no haber más intervenciones, solicito a la Secretaría que recabe la votación.

Eliminadas "2" palabras, que contienen (4) información confidencial relativa a "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo de una personal moral", concernientes a la operación a partir de relaciones comerciales y negociaciones entre agentes económicos, en términos de los Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

**David Gorra Flota:** Comisionados, se recaba la votación del asunto I.22.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Camacho, ¿me escucha?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Sí, perdón.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Robles, por lo que el asunto I.22 se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias.

Pasamos al asunto I.23, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-004-2022, notificada por Grupo MVS Capital, S. de R.L. de C.V.

Le cedo igual la palabra a Salvador Flores Santillán o a quien él nos indique para su presentación.

**Salvador Flores Santillán:** Gracias, Comisionado Juárez.

Igual, será Juan Manuel Hernández quien presente el asunto.

**Juan Manuel Hernández Pérez:** Sí, gracias, Salvador.

Gracias, Comisionado Juárez.

En este caso la operación fue presentada en términos del artículo 92 de la Ley Federal de Competencia Económica, la operación notificada consiste en (4) de EchoStar México Holdings Corporation como socio o accionista de Dish México

Eliminados "2" porcentajes y "1" palabra, que contienen (3) información confidencial relativa a "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo de una persona moral", concernientes a porcentajes de participación accionaria, en términos de los Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Holdings, S. de R.L. de C.V., o DMH, y el consecuente incremento de la participación de Grupo MVS Capital, S. de R.L. de C.V., o Grupo MVS Capital o también adquirente, directa o indirectamente del (3) en el capital social de DMH.

En México, DMH a través de sus subsidiarias participa en los servicios de la provisión del Servicio de Televisión y Audio Restringidos o STAR, también en la producción, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales, en particular canales de programación para su distribución a través del STAR y de televisión abierta, y también participa en la provisión de servicios satelitales y de...

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Dejé de escuchar a Juan Manuel, no sé si soy yo.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Yo sí lo escucho.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** ¿Tú sí escuchas?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Yo también.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Sí, yo lo escuché todo el tiempo.

**David Gorra Flota:** Se perdió el audio, Comisionados.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** También David perdió el audio.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Yo sí lo escucho.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Creo que hubo problema técnico nada más para algunos; igual y hubo ahí en la grabación, David, no sé si ahí quedó o no.

**David Gorra Flota:** César, nos puedes verificar por favor.

Creo que lo correcto sería reiniciar la exposición, fue al inicio, yo sí perdí el audio.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Yo también, sí perdí el audio.

Igual fueron varios.

Yo creo que independientemente que la grabación está okey, pero independientemente de eso, Juan Manuel, te pediría si reinicias la exposición, por quienes no escuchamos.

Eliminadas "2" palabras, que contienen (4) información confidencial relativa a "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo de una persona moral", concernientes a la operación a partir de relaciones comerciales y negociaciones entre agentes económicos, en términos de los Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Eliminados "2" porcentajes y "1" palabra, que contienen (3) información confidencial relativa a "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo de una persona moral", concernientes a porcentajes de participación accionaria, en términos de los Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

**Juan Manuel Hernández Pérez:** Sí, Comisionado Juárez, está perfecto.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Sí, adelante, tú puedes iniciar.

**Juan Manuel Hernández Pérez:** Sí, gracias.

La operación que se somete a su consideración fue presentada en términos del artículo 92 de la Ley Federal de Competencia Económica, y esta consiste en (4) (4) de EchoStar México Holdings Corporation como accionista de Dish México Holdings, S. de R.L. de C.V., o DMH, y el consecuente incremento de la participación de Grupo MVS Capital, S. de R.L. de C.V., Grupo MVS Capital o adquirente, directa o indirectamente del (3) en el capital social de DMH.

En México, DMH a través de sus subsidiarias participa en los servicios de la provisión del Servicio de Televisión y Audio Restringidos o STAR, en la producción, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales, en particular canales de programación para su distribución a través del STAR y de televisión abierta, y en la provisión de servicios satelitales y de soporte, así como en la provisión del servicio fijo de acceso a internet.

El Grupo de Interés Económico del adquirente, considerando a integrantes distintos de DMH y subsidiarias, participa en servicios de la provisión del STAR en la provisión del servicio de radiodifusión sonora de uso comercial y en la provisión de servicios móviles de telecomunicaciones en la modalidad de Operador Móvil Virtual.

Se considera que la operación cumple con los elementos señalados en el segundo párrafo del artículo 92 de la Ley Federal de Competencia Económica, pues:

1. Aunque el adquirente coincide en la provisión del STAR con DMH y subsidiarias, todas estas sociedades pertenecen al mismo agente económico, por lo que no se pueden considerar competidores, y

2. Si bien el Grupo de Interés Económico del adquirente es proveedor del servicio de radiodifusión sonora de uso comercial y proveedor de servicios móviles de telecomunicaciones en la modalidad de OMV u Operador Móvil Virtual, no se considera que esos servicios pertenezcan a mercados relacionados de aquellos en los que participan DMH y sus subsidiarias, además todos esos agentes económicos forman parte del mismo Grupo de Interés Económico.

Por otra parte, la operación también cumple con el elemento señalado en la fracción III del señalado artículo 92, pues el adquirente tiene y tendría el control de DMH y subsidiarias antes y después de la operación.

Eliminado "1" porcentaje, que contiene (3) información confidencial relativa a "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo de una persona moral", concernientes a porcentajes de participación accionaria, en términos de los Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

De lo anterior se desprende que la operación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 92 de la Ley Federal de Competencia Económica, por lo que es notorio que la concentración no tiene como objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica en los mercados en los que participa DMH y subsidiarias.

Cabe señalar que al Proyecto de Acuerdo se le realizaron diversas modificaciones de forma, que se incorporan a través del engrose.

Sería todo, Comisionado Juárez.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Juan Manuel.

Tiene la palabra, Comisionado Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Sí, gracias, Comisionado Juárez.

Sólo para hacer una aclaración y, bueno, posicionarme sobre este asunto.

En el asunto anterior, el I.22, leí por error lo que tenía preparado como posicionamiento para el I.23, digamos, no hay problema porque en ambos casos considero que resulta notorio que la concentración no tendrá como objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia. Y bueno, nada más para dejar asentado ese error, cuando me posicioné en el asunto 22 en realidad estaba queriendo posicionarme sobre en el asunto I.23, en ambos casos estoy de acuerdo.

Ahora, me posiciono en el caso del asunto I.23, el asunto que se somete a nuestra consideración propone autorizar la concentración notificada por Grupo MVS Capital, S. de R.L. de C.V., mediante la cual dicha empresa adquiere el (3) del capital social de Dish México Holdings, operación que fue radicada bajo el expediente UCE/CNC-004-2022.

Al respecto, coincido con el análisis que se realiza en el Proyecto sobre los elementos establecidos en el artículo 92 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el sentido de que resulta notorio que la concentración no tendrá como objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del Proyecto.

Gracias, Comisionado Juárez.

Eliminadas "2" palabras, que contienen (4) información confidencial relativa a "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo de una persona moral", concernientes a la operación a partir de relaciones comerciales y negociaciones entre agentes económicos, en términos de los Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Eliminados "2" porcentajes y "1" palabra, que contienen (3) información confidencial relativa a "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo de una persona moral", concernientes a porcentajes de participación accionaria, en términos de los Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Comisionado Camacho.

Ahora tiene la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura y adelantar mi voto a favor de la concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-004-2022. La operación notificada consiste en (4) de EchoStar México como socio de Dish México Holdings y el consecuente incremento de la participación directa e indirecta de Grupo MVS Capital del (3) (3) en el capital social de Dish México Holdings.

Al respecto y derivado de la solicitud expresa por parte del promovente, el procedimiento fue desahogado mediante el procedimiento simplificado establecido en el artículo 92 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Del análisis realizado por la Unidad de Competencia Económica se verificó que el promovente aportó elementos de convicción suficientes, con los que se acredita que notoriamente la concentración no tendrá como objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y la competencia económica. De manera particular, los elementos aportados permiten verificar que el adquirente no participa en mercados relacionados con el mercado relevante en el que ocurre la concentración y, a su vez, no es competidor actual o potencial del adquirido, ya que antes y después Grupo MVS y Dish Holdings forman parte del mismo agente económico.

Asimismo, la operación actualiza la fracción III del artículo 92 de la Ley Federal de Competencia Económica ya que previo a la operación el adquirente de las acciones, Grupo MVS Capital, ya tenía el control de Dish México Holdings y sus subsidiarias, y la operación sólo implica un incremento en su participación sobre el capital social.

En este sentido, coincido con el análisis realizado por la Unidad de Competencia Económica, al concluir que la operación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 92 de la Ley, por lo que es notorio que la concentración no tiene como objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y la competencia económica.

En razón de ello, reitero mi voto a favor del Proyecto.

Es cuanto, gracias.

Eliminados "2" porcentajes, que contienen (3) información confidencial relativa a "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo de una persona moral", concernientes a porcentajes de participación accionaria, en términos de los Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Comisionado Díaz.

Yo también fijo postura en este asunto.

Y es que del análisis que se presenta en el Proyecto se verifica que cumple con los criterios requeridos por la norma para tramitar la concentración conforme al artículo 92 de la Ley Federal de Competencia Económica, en particular la operación cumple con los elementos señalados en el segundo párrafo del artículo 92 de la Ley Federal de Competencia Económica, pues si bien el adquirente coincide en la provisión del STAR con DMH y subsidiarias, esas sociedades antes y después de la operación forman parte del mismo agente económico, por lo que no se puede considerar que el adquirente sea un competidor actual o potencial del adquirido.

Adicionalmente, la operación también cumple con el elemento señalado en la fracción III del artículo 92 de la Ley Federal de Competencia Económica, pues el adquirente, Grupo MVS, tiene el control de DMH y subsidiarias a través de la tenencia del (3) de las acciones del capital social de esa sociedad, y en virtud de la operación incrementará su participación al (3) del capital social de DMH, por lo que es notorio que la concentración no tiene como objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y la competencia económica en los mercados en los que participan DMH y subsidiarias.

Por lo anterior, también adelanto que mi voto será a favor del Proyecto.

Dicho eso le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Con mucho gusto.

Comisionados, se recaba votación del asunto I.23.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Robles, por lo que el asunto I.23 se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.24, que fue incluido en el Orden del Día, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se declara competente para conocer y resolver sobre diversos mercados, dentro del expediente número CNT-073-2022, que se tramita ante la Comisión Federal de Competencia Económica.

Le cedo la palabra a Salvador Flores Santillán para su presentación.

**Salvador Flores Santillán:** Gracias nuevamente, Comisionado Juárez.

En el asunto que sometemos a consideración del Pleno, como contexto del tema, la información pública contenida en la página de internet de la Comisión Federal de Competencia Económica, identificamos que esa autoridad tramita actualmente una notificación de concentración presentada por HP Inc. y Plantronics Inc., conocida también como Poly, y esta concentración se encuentra radicada bajo el número de expediente CNT-073-2022 de esa autoridad.

También, de acuerdo con la información pública identificamos que esa concentración involucra el diseño, fabricación y comercialización de equipos terminales, es decir, teléfonos de escritorio, teléfonos de conferencia y teléfonos con altavoz; también involucra el diseño, fabricación y comercialización de auriculares; el diseño, fabricación y comercialización de soluciones para conferencias y periféricos; y la venta de servicios conexos a la venta de esos productos y servicios.

Todos estos productos y servicios se diseñan, fabrican y comercializan de manera específica para integrarse con servicios de telecomunicaciones de voz, es decir, llamadas y audioconferencias y/o servicios de videollamadas y videoconferencias.

Como decía, estos productos y servicios se diseñan, fabrican y comercializan de manera específica para integrarse con servicios de voz y video, que pertenecen al sector de telecomunicaciones, específicamente los servicios ofrecidos por concesionarios de servicios de telecomunicaciones de voz y video, como es el caso de las empresas conocidas como Telmex, Bestel, Total Play o Alestra; también son integrados con sistemas de provisión de servicios de voz y video sobre internet, ejemplos de proveedores de estos sistemas son los conocidos como Webex, Teams

de Microsoft, Zoom y Skype; y también, esos productos y servicios que provee Poly se integran con servicios de plataformas digitales que proveen servicios gratuitos de voz y video sobre internet, como los que se conocen bajo su nombre comercial como WhatsApp, Skype y Zoom.

Respecto a los sistemas y plataformas que proveen servicios de voz y video sobre internet, si bien se trata de actividades no concesionadas en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se considera que pertenecen al sector de telecomunicaciones, pues cumplen con criterios que los tribunales especializados han señalado para determinar el ámbito competencial del Instituto, tales como el hecho de que tienen como actividad subyacente la de realizar telecomunicaciones, en su provisión participa el Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y usan como principal insumo las redes de telecomunicaciones concesionadas y de internet, y sin estas su funcionamiento sería limitado.

Es decir, bajo este contexto el IFT tiene conocimiento de que la COFECE está conociendo una concentración que involucra productos y servicios que se diseñan, fabrican y comercializan de manera específica para integrarse con servicios que pertenecen al sector de telecomunicaciones, y que a juicio de este Instituto también corresponden al sector de telecomunicaciones, en el cual el Instituto es la autoridad competente en materia de competencia económica.

Por lo que, en términos del artículo 5, párrafo segundo de la Ley Federal de Competencia Económica, se propone solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica remita el expediente referido.

En seguida resumiré los elementos por los cuales consideramos que los productos y servicios que ofrece Poly pertenecen al sector de telecomunicaciones, tomando en cuenta las actividades económicas que realiza, los precedentes decisorios de los tribunales especializados en conflictos competenciales que se han suscitado y las facultades del Instituto como órgano regulador del sector de telecomunicaciones.

Respecto al diseño, fabricación y comercialización de equipos terminales, identificamos que están sujetos a la regulación del Instituto en términos del artículo 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; también están sujetos a los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, y la Disposición Técnica IFT-004-2016.

Se identifica que Poly comercializa teléfonos con certificado de homologación vigente y registrados ante el Instituto en términos de esas disposiciones regulatorias.

En este sentido, el Instituto es la autoridad competente en materia de Lineamientos Técnicos relativos a equipos terminales y, por lo tanto, también es la autoridad competente en materia de competencia económica, para conocer sobre el mercado de equipos terminales.

También se identifica que cumplen con la definición de mercado relacionado respecto a mercados de servicios de telecomunicaciones, pues es justamente el equipo terminal el que permite a los usuarios recibir los servicios de telefonía.

También, en algún conflicto competencial los tribunales especializados han señalado que el sector de telecomunicaciones comprende, entre otros elementos, los equipos que se conectan a las redes, como lo son claramente los equipos terminales, y son bienes necesarios y utilizados expresamente para el funcionamiento de servicios de telecomunicaciones.

Respecto al diseño, fabricación y comercialización de auriculares, particularmente los inalámbricos también se encuentran sujetos a regulación del Instituto, relacionada con la homologación de productos destinados a telecomunicaciones, en términos del artículo 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de los Lineamientos ya referidos, la Disposición Técnica IFT-008-2015 y la Disposición Técnica IFT-012-2019.

Se identifica que Poly comercializa auriculares con certificado de homologación vigente y registrados ante el Instituto en términos de esas disposiciones regulatorias, por lo que el argumento es similar al de los equipos terminales, en el sentido de que el Instituto es la autoridad competente en materia de Lineamientos Técnicos relativos a auriculares inalámbricos y, por tanto, también la autoridad competente en materia de competencia económica.

El mercado de auriculares también cumple con la definición de mercado relacionado respecto a servicios de telecomunicaciones, pues en conjunto con el equipo terminal permite a los usuarios recibir los servicios de voz y video.

Todos los auriculares ofrecidos por Poly se diseñan, fabrican y comercializan de manera específica para su uso en servicios de telecomunicaciones de voz y video, y forman parte de un mismo sistema de telecomunicaciones de voz y video que permite la comunicación eficiente entre personas o grupos de personas; incluso,

Poly en su página de internet se describe como una empresa de comunicaciones global, que impulsa la conexión y colaboración humana.

Respecto al diseño, fabricación y comercialización de soluciones para conferencias y periféricos, que se utilizan por usuarios en servicios de telecomunicaciones de voz y video, se identifica que son servicios conexos a la venta de equipos terminales y auriculares que, como ya he mencionado, se considera pertenecen al sector de telecomunicaciones.

También cumplen con la definición de mercado relacionado a servicios de telecomunicaciones de voz y video, habilitan la comunicación de usuarios a través de servicios de voz y video e incorporan características técnicas y tecnológicas para usarse en tales servicios, que pertenecen al sector de telecomunicaciones, y junto con los servicios de voz y video forman parte de un mismo sistema de telecomunicaciones.

En cuanto a la venta de servicios conexos, que se utilizan por usuarios en servicios de telecomunicaciones de voz y video, los argumentos son en el sentido de que se trata de servicios conexos a la venta de equipos terminales y auriculares, que se considera pertenecen al sector de telecomunicaciones; también son mercados relacionados a servicios de telecomunicaciones de voz y video, habilitan la comunicación de usuarios a través de servicios de voz y video; y en conjunto con el resto de servicios y productos que ofrece Poly forman parte de un mismo sistema de telecomunicaciones.

Con base en estos elementos se propone emitir un Acuerdo en el sentido de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones es autoridad competente para conocer y resolver sobre la concentración notificada por HP Inc. y Plantronics Inc., que se tramita ante la Comisión Federal de Competencia Económica dentro del expediente CNT-073-2022.

En consecuencia, también se propone solicitar a la COFECE remitir al Instituto Federal de Telecomunicaciones la información contenida en el expediente ya referido, y se autoriza a la Unidad de Competencia Económica para el efecto de realizar las gestiones necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo anterior.

Recibimos comentarios de oficinas de Comisionados, y en atención a esos comentarios hicimos cambios respecto a la última versión circulada, que consideramos no alteran el fondo del Proyecto y que en esencia consisten en lo siguiente:

Se sustituyó *“fabricación y venta”* por *“diseño, fabricación y comercialización”*. Ese fue un cambio que se hizo en todo el documento.

También se sustituyó *“servicios que son utilizados por los usuarios para recibir servicios de telecomunicaciones”* por la siguiente frase: *“servicios que se ofrecen de manera específica para integrarse con servicios de telecomunicaciones de voz y video”*.

En la sección 7.2, en donde vienen dos viñetas, ahí se agregaron otras dos. La primera diría textualmente lo siguiente: *“Todos los auriculares ofrecidos por Poly se diseñan, fabrican y comercializan de manera específica para su uso en servicios de telecomunicaciones de voz y video, que son provistos tanto por operadores de redes de telecomunicaciones concesionadas como por sistemas y plataformas que operan sobre internet.*

*Al respecto, los auriculares ofrecidos por Poly incorporan características técnicas y tecnológicas, que tienen el fin específico de aplicarse a servicios de telecomunicaciones de voz y video, entre otras las tecnologías aplicadas NoiseBlockAI y Acoustic Fence Technologies, las cuales aíslan ruidos externos y permiten realzar la voz, creando un espacio propicio en las llamadas, audioconferencias, videollamadas y videoconferencias.*

*Estas características, además de la regulación que les aplica, permiten diferenciar los productos y servicios de Poly de otros productos de audio genéricos, que buscan ofrecer características diversas relacionadas con el sonido, pero no buscan ser utilizados de manera específica para integrarse con servicios de telecomunicaciones de voz y video”*.

El siguiente párrafo que se agregó diría lo siguiente: *“Todos los productos y servicios, incluyendo auriculares ofrecidos por Poly, forman parte de un mismo sistema de telecomunicaciones de voz y video que permiten la comunicación eficiente entre personas o grupos de personas, por lo cual Poly se describe a sí misma como una empresa de comunicaciones global que impulsa la conexión y la colaboración humana”*.

En la sección 7.3, en la segunda viñeta se agregó el siguiente párrafo: *“Evidencia de lo anterior es que Poly tiene alianzas estratégicas con diversas compañías que proveen servicios de telecomunicaciones de voz y video, lo cual es indicativo de que los proveedores de servicios en ambos mercados se complementan, reconocen relaciones positivas y establecen alianzas y asociaciones para alcanzar beneficios mutuos”*.

También se agregó una sección 7.4, que sería titulada “*Venta de servicios conexos que se utilizan por usuarios en servicios de telecomunicaciones de voz y video*”, en esa sección también se incorporan los elementos por los cuales se considera que ese mercado pertenece al ámbito competencial del Instituto y que ya referí anteriormente.

Estos elementos no son nuevos, si no que ya estaban contenidos en la sección 7.3 original; sin embargo, para efectos de claridad se propone incorporarlos en una sección particular, que sería la 7.4.

Y algunos otros cambios que son mecanográficos.

Es cuanto, Comisionados, y estamos a sus órdenes.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Muchas gracias, Salvador.

A su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra, Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Comisionado Juárez.

Para adelantar el sentido de mi voto a favor del Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, realizar las gestiones necesarias a efecto de requerir a la Comisión Federal de Competencia Económica remitir al Instituto la información contenida en el expediente número CNT-073-2022, tramitado ante esa autoridad.

Lo anterior, dado que tenemos conocimiento de que la concentración notificada por las partes involucra actividades económicas, que son competencia de este Instituto por encontrarse dentro del sector de telecomunicaciones.

En este punto cabe resaltar que Plantronics Inc. se describe a sí misma como: “*Una empresa de comunicaciones global que impulsa la conexión y la colaboración humana, ofrece un conjunto de terminales inteligentes para colaboración unificada, que abarca la comunicación personal y grupal a través de una amplia gama de auriculares, teléfonos de escritorio y conferencia, y soluciones de colaboración de voz, llamadas, videoconferencias y videollamadas, así como servicios y software en la nube que proporcionan administración avanzada, análisis e información para la toma de decisiones*”.

En este sentido, debe entenderse que los productos ofrecidos por el agente económico adquirido son diseñados y creados con el fin específico de cubrir las

necesidades inherentes y relacionadas con soluciones de servicios de telecomunicaciones, como lo son las llamadas, videollamadas, audioconferencias y videoconferencias.

De esta forma, todos los productos y servicios que ofrece Plantronics Inc., incluyendo las soluciones para conferencias, periféricos y servicios conexos, junto con los servicios de voz y video, forman parte de un mismo sistema de telecomunicaciones que permite la comunicación eficiente entre personas o grupos de personas, y el cual pertenece al sector de telecomunicaciones y al ámbito competencial del Instituto.

Debido a lo anterior, utilizando el mecanismo contenido en el artículo 5 de la Ley Federal de Competencia Económica, adelanto mi voto a favor del Proyecto en los términos presentados.

Es cuanto, gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Comisionado Díaz.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Sí, gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura.

En el asunto que se somete a nuestra consideración se propone fijar la competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre distintos mercados que son objeto de la concentración notificada por HP Inc. y Plantronics Inc. ante la Comisión Federal de Competencia Económica, misma que fue radicada bajo el expediente CNT-037-2022.

Lo anterior, toda vez que la información pública disponible sobre las partes y la operación, de la información pública disponible sobre las partes y la operación es posible concluir que la concentración tiene efectos en la fabricación y venta de equipos terminales, la fabricación y venta de auriculares de comunicación, la fabricación y/o venta de soluciones para conferencias y periféricos y la venta de servicios conexos a dichos productos y equipos.

Al respecto, cabe señalar que el Instituto es la autoridad competente para pronunciarse y resolver sobre cuestiones regulatorias de estos dispositivos y servicios, así como a aspectos de competencia económica en relación con la concentración pretendida.

En este sentido, basta mencionar que la operación involucra equipos o dispositivos que se conectan a redes de telecomunicaciones y/o que hacen uso del espectro radioeléctrico. En cuanto a eso, el Instituto ha emitido diversas Disposiciones Técnicas relacionadas con la homologación de equipos alámbricos e inalámbricos, así como sobre límites máximos de emisiones radioeléctricas no ionizantes que deben cumplir los equipos, dispositivos o productos objeto de la concentración.

Por otra parte, los servicios conexos, soluciones para conferencias y periféricos, son mercados directamente relacionados con los servicios de telecomunicaciones de voz y video.

Lo anterior, en tanto que los productos comercializados por las partes inciden en o son influidos por las condiciones de competencia y libre concurrencia imperantes en los servicios de telecomunicaciones de voz y video, por lo cual no es posible realizar un análisis integral en materia de competencia económica en los mercados relevantes y mercados relacionados sin contar con los elementos técnicos suficientes propios del sector de las telecomunicaciones.

Por último, no omito señalar que existen precedentes decisorios emitidos por los tribunales colegiados especializados, que son consistentes con esta interpretación y permiten sostener la competencia de este Instituto; entre otros, me permito resaltar el Conflicto Competencial 2/2015, donde se estableció que el sector de telecomunicaciones no sólo comprende el funcionamiento de las redes, sino que también comprende, entre otros elementos, la infraestructura activa y pasiva, los insumos esenciales, los equipos que se conectan a las redes y las condiciones tecnológicas necesarias para la prestación del servicio.

Así, el ámbito competencial del IFT incluye la provisión de bienes que sean necesarios o utilizados expresamente para el funcionamiento de las redes de telecomunicaciones y los servicios conexos, como es el caso que ahora nos ocupa.

Por todo lo anterior, manifiesto mi voto a favor del Proyecto.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias a usted, Comisionado Camacho.

Yo también fijo postura a favor de requerir a la Comisión Federal de Competencia Económica remitir a este Instituto Federal de Telecomunicaciones la información

contenida en el expediente número CNT-073-2022, esto en términos del artículo 5, párrafo II, de la Ley Federal de Competencia Económica.

Esto sería consistente con precedentes en los que ya se ha pronunciado el Instituto como autoridad competente, e incluso, como ya se señaló aquí, pues algunos de ellos que han sido resueltos por el Poder Judicial a través de la Resolución de conflictos competenciales.

Dicho eso solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Comisionados, se recaba votación del asunto I.24.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Robles, por lo que el asunto I.24 queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Con eso pasamos a Asuntos Generales, en los que le pido que usted dé cuenta de ellos, Secretario.

**David Gorra Flota:** Con mucho gusto.

Comisionados, bajo el rubro de Asuntos Generales se encuentran los siguientes numerales.

II.1, el Informe que presenta el Comisionado Javier Juárez, respecto de su participación en representación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la Conferencia Mundial del Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, del 6 al 8 de junio de 2022.

Bajo el numeral II.2, el Informe que presenta el Comisionado Ramiro Camacho Castillo, respecto de su participación en representación del Instituto Federal de

Telecomunicaciones en la “138° Reunión del Comité de Competencia y sus Grupos de Trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”, que se llevaron a cabo en París, Francia, del 20 al 24 de junio de 2022.

Bajo el numeral II.3, el Informe que presenta el Comisionado Ramiro Camacho, respecto de su participación en representación del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el evento “Broadband for All Midsummer” que se llevó a cabo en Estocolmo, Suecia, del 26 al 28 de junio de 2022, organizado por Ericsson y la Autoridad Sueca de Correos y Telecomunicaciones.

Finalmente, bajo el numeral II.4, en términos del artículo 78, último párrafo del Estatuto de este Instituto, se comunica al Pleno formalmente las Recomendaciones que emite el Consejo Consultivo de este Instituto en relación con la Alfabetización Algorítmica Crítica, cuyo documento se hizo llegar con la Convocatoria a esta Sesión.

Son los Asuntos Generales, Comisionados.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario Técnico.

Con eso y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Sesión siendo las 13 horas con 32 minutos del día de su inicio.

Muchas gracias a todos.

**Finaliza el texto de la versión estenográfica.**

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la Décima Quinta Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de julio de 2022.

**Revisó:** Norma María Villalba Vázquez, Directora de Información y Seguimiento.

**Verificó:** David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno.

FIRMADO POR: DAVID GORRA FLOTA  
FECHA FIRMA: 2022/08/08 4:25 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 19455  
HASH:  
6159701B72A1A05360829FA9279DA86C7661F95CBB508A  
5F7140383976D38375

**VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL  
PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CELEBRADA EL 13 DE JULIO DE 2022**

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	Versión Estenográfica de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de julio de 2022.
Fecha clasificación	26 de agosto de 2022, conforme a lo establecido por el Comité de Transparencia en su Acuerdo 22/SO/10/22
Área	Secretaría Técnica del Pleno.
 INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	Información <b>confidencial</b> relacionada con: <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Hechos y actos de carácter contable, económico, jurídico y administrativo de una persona moral, que de divulgarse incidirían en la forma de manejar su negocio, relacionados con el numeral 1.10 del Orden del Día, en las páginas 17, 18, 19, 20 y 21.</li> <li>2) Datos personales de persona física identificada o identificable, en el numeral 1.22 del Orden del día, en la página 33.</li> <li>3) Porcentajes de participación accionaria, relacionados con los asuntos del Orden del Día, listados con los numerales 1.22, página 35 y; asunto 1.23, páginas 37, 38, 39, 40 y 41.</li> <li>4) Hechos o actos relativos a la operación a partir de relaciones comerciales y negociaciones entre agentes económicos cuyos acuerdos corresponden al ámbito del derecho privado, relacionados con el asunto listado con el numeral 1.23 del Orden del Día, páginas 36, 38 y 40.</li> </ol>
	Fundamento Legal
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Firma electrónica con fundamento en el numeral Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.

FIRMADO POR: DAVID GORRA FLOTA  
FECHA FIRMA: 2022/10/17 9:51 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 25685  
HASH:  
9429FFADA14DAF77031B47EFDBD1DFF3D17CE4987025E7  
C838C3DCCFD14E1D5B